ER SUSCRIBE

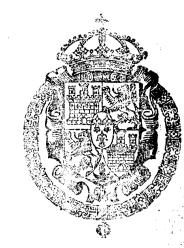
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 FS MADRID. Por tres meses..... 36

AE STECHIBE

En provincias, en fodas las Administraciones de Coraros En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	24 Fs.
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses.	69
LAS BALKARES	Por seis meses	120
T CANAHIAS	Por un año	250
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Per tres meses	98
EXTRANJERO	Por ires meses	74
	Por seis meses	
No se recibir	rá bajo ningun p retexto carta angusado.	o pliego

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Seño ra y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana siguen sin novedad.

En atencion al estado satisfactorio de la salud de S. M. y de S. A. R., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 1.º de Julio de 1862.-El Duque de Bailén.-Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Mi-

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.-Negociado 1.º

Publicada en la Gaceta oficial de 31 de Mayo último Real orden de 23 del mismo en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos, una nota competentemente autorizada y por órden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.

Lo que de órden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público, encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolucion en el respectivo Boletin oficial. Madrid 28 de

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo siguiente:

«En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha 10 del actual, al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispensa la lev de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la Rei-NA (Q. D. G.) lo siguiente:

1.º Se declara al cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.º Como consecuencia del artículo anterior, todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el art. 47 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 tendrán opcion á los beneficios que se consignan en el

3.º Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil ántes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutarán de las ventajas que se detallan en el artículo 19.

4.º Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma ántes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente del plus y premio pecuniario que como tales reenganchados les concede el ya citado art. 17.

5.º Los licenciados de la Guardia civil y del ejército que habiendo trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento sean admitidos en la Guardia civil, se sujetarán para el número de años por que pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la ley.

6. La dispensa de servicio que por Real órden de 11 de Marzo de 1860, se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil.

7.º Los indivíduos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel instituto, tendrán opcion á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.

8.º Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 4.º del reglamento militar de

la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos 20 y 21.

'9.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 44 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1862.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Capitanía general de Filipinas.—Estado Mayor.—Excelentisimo señor: En el asalto de la cotta ó reducto de Pagalungán, situado en el Rio Grande de la isla de Mindanao, que tuvo lugar el dia 17 de Noviembre del año próximo pasado, dirigido por el Coronel D. José Ferrater, Jefe de Estado Mayor de esta Capitanía general, auxiliado por la marina, segun tuve el honor de participar á V. E. en 8 de Diciembre último, carta núm. 722, quedaron en poder de nuestras valientes tropas del ejército y armada las banderas que ondeaban en aquella fortale-za, así como toda la artillería con que la tenian guarnecida; y como este hecho de armas ha sido tan glorioso para las tropas de este ejército y para el Teniente y Sub-teniente de él D. Manuel Olibe y D. Jáime Alcoberro y demás indivíduos de tropa que perecieron bizarramente en el momento del asalto, he creido deber disponer que por el parque de artillería de esta plaza se empaquen y remitan à Cadiz en primera ocasion à disposicion de V. E la bandera del Maramaya ó Jefe moro á quien pertenecia aquella fortaleza, y que flotaba en el momento del ataque en el ángulo que fué asaltado, y tambien un gallardete que habia colocado en el opuesto, insignias ámbas que los soldados do infantació de acto siduados de infantación de actor siduados de actor siduado los soldados de infantería de este ejército arrancaron en medio de la lucha al enemigo, poniéndose en su lugar un banderin del regimiento infantería del Infante, núm. 4.

Tambien he dispuesto que con estas banderas se remita á V. E. un canoncito ó lantaca como muestra de la artillería de menor calibre con que defendieron el fuerte, por si V. E. juzga tambien deba figurar en algun museo, para que con este testimonio quede legado á la historia un hecho de armas que formará una página gloriosa en la del ejército de Filipinas, que combate con tanto entusiasmo en este lejano país bajo la influencia de su abra-sador clima en defensa de la civilización y de la religión de nuestros padres contra tribus fanáticas y hordas sal-

vajes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 3 de Mayo de 862 — Exemo. Sr. — José Lemery. — Exemo. Sr. Minis-tro de la Guerra.

Enterada S. M. de la precedente comunicacion, ha tenido á bien resolver por Real órden de 1.º de Julio que la referida bandera sea depositada en el templo de Nuestra Señora de Atocha, y el cañon en el Museo de Arti-

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTER!O.

Infanteria.

20 Junio 1862. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Jáime Arbós y Pons. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. permiso para que pue-

da presentarse á los exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor al Subteniente D. Manuel de Grau é Iglesias.
Al Director general de Infantería.— Resolviendo que el

Teniente D. Francisco Rodriguez y Marzal pase al batallon cazadores de Arapiles. Al mismo. - Nombrando Ayudante del batallon cazadores de Arapiles al Teniente D. Alejandro Quiroga y

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña. - Concediendo permiso para edificar à D. Jáime Terricabras. Al mismo.— Id. id. à D. José Sabat.

Al de Castilla la Vieja. - Id. id. á D. Víctor Menendez Al de Andalucía.— Id. id. á D. José Patiño y Pallero.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.--Dejando sin efecto el abono concedido en la pension de cruz de María Isabel Luisa al soldado Tomás Cobos. Al Capitan general de Cataluña. - Concediendo traslacion de retiro al Capitan D. Márcos Sanchez y Ramirez.

Al mismo.—Id. relief en la pension de cruz de María Isabel Luisa al soldado Antonio Aguilar y Ginovar. Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension á Pedro Puy Guardia. Al mismo.—Id. á María Calle y Fernandez. Al mismo.—Id. á Joaquin Alvarañez y Castellanos.

Al mismo.—Id. á Antonio Arroyo y Luque. Al mismo.—Id. a José Vereo y Barreiro. Al mismo.—Id. a Casilda Izquierdo y Cercos. Al mismo.—Id. a Benito Montes y Laxe. Al mismo.-Id. á Doña Aniceta Vega y García.

Al mismo.—Id. á Antonio Ganofé y Ganofé. Al mismo.—Id. á Manuel Gonzalez Arias. Al mismo. - Id. à Manuel Pedron y Roldán.

Al mismo. — Id. á Tomasa Cervigon y Mejía. Al mismo.—Id. á Mariano Alonso García. Al mismo.—Id. á Ramon Ortiz y Cobo.

Al mismo.- Id. á Ramon García Santin. Al mismo.—Id. á Francisco Gonzalez y Bonaque.

21 id. Al Director general.—Concediendo Real licen cia al Teniente D. Felipe Valdés y Francos. Estados Mayores.

Infanteria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Espí y Cubillo. Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licen cia al Comisario de Guerra D. Cayetano Cansate. Al mismo.—Id. id. al Oficial tercero D. Adolfo Rodri-

Al mismo.—Id. id. al Subintendente D. Domingo Ira-

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrado primer Ayudante médico con destino á Fernando Póo al segundo Don Antonio Serrano y Borrego. Al mismo.—Id. para la plaza de Médico de la Fábri-

ca de Orbaiceta á D. Cristóbal Mas y Bonaval. Al mismo -Destinando al hospital militar de Zaragoza al primer Médico D. Francisco Fornies y Suñen. Al mismo.—Nombrando primer Médico supernumerario de Cuba al primer Ayudante D. Vicente Ferrer. Al mismo.-Id. Médico auxiliar del batallon provin-

cial de Avila á D. Emeterio Jimenez. Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Médico D. José Garrido Marquez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Ca-

pellan del primer batallon del regimiento infantería de Galicia á D. Luis García Velasco. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capellan Don Andrés Ordoñez y Guerrero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Isidro Sempan y Pal. Al mismo.-Id. id. al id. D. Simon Gaspar y Giraldos Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Tarin y Perez.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Baltasar Claver v Solá.

Al mismo.-Id. id. á D. Francisco Amayas y Rey. Al mismo.—Id. id. á D. Serapio Bellido y Sanchez. Al mismo.—Id. id. á D. Julian Blazquez y Corates. Al de Caballería.-Id. id. á D. Rafaél de Tena y Guer-

rero. Al Capitan general de Cuba.—Id. id. á D. Cristóbal Vazquez y Sevilla.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Escola y Sanz.

Al de Filipinas.-Id. id. á D. Anselmo Pineda.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo relief en la pension de la cruz de María Isabel Luisa en favor de varios indivíduos licenciados. Al Capitan general de Cataluña.-Id. id. al soldado José Lopez Freijo.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. - Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar à la esposa del Capitan D. Eusebio Rodriguez y Mangas. Al mismo.—Id. id. á la del segundo Comandante Don

Leodegario de la Vega y Pazos.

Al mismo.—Id. id. à la del Capitan D. José García y

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Manuel Martinez de Al mismo.—Id. id. á la del id. graduado D. Marcelino

Lledó y Gavarron. Al mismo.—Declarando que Doña María Antonia Monserrat y Berrier carece de direcho á la pension que so-

Al mismo,-Id. á Doña María Octavio v Román. Al mismo.-Id. á Doña María Costa y Viader. Al Director general de Sanidad militar. - Id. id. &

Doña Valentina Pascual y Herranz. Al Capitan general de Cataluña.—Id. á Doña Teresa Noguera y Llosellas. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Clara Bahi y

Infanteria.

23 id. Al Director general.-Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Antonio Marin Buitrago. Al mismo.-Id. id. al segundo D. Guillermo Pons y

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Joaquin Andrade. Al mismo.—Id. id. al id. D. Candido Carretero y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Laureano Neble y Al mismo.—Id. id. al id. D. Blas Alvarez y Ginel. Al mismo.-Id. id. al Capitan D. José Loriente y

Flores. Al mismo. - Id. id. al Subt-niente D. Julian Rodriguez Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando que sea alta en la clase de reemplazo de este distrito el

Coronel D. Ramon Yagle y Villa.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cataluña - Negando permiso para construir una barraca á Demetrio Velez y

Al de Granada.-Id. id. unas casas á D. Ceferino Sa-

martin y Fernandez. Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la traslacion

á la Comandancia de Almería de D. Eleuterio Soria y Sanz, Teniente de la de Málaga. Al mismo.—Concediendo próroga al Capitan D. Anto

nio Vendrell y Llaria.
Al mismo.—Id. Real licencia al Subteniente D. Juan Rueda y Escribano.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin de Brugada y Fages.

Milicias de Canarias. Id. id. Al Capitan general de Canarias. - Aprobando la venida à la Península del Teniente del provincial de la Orotava D. Francisco Foronda y Mandillo.

Caballeria.

Id. id. Al Director general.-Concediendo Real licen. cia al Teniente D. Gervasio Porra. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ramon Zarralde.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo el empleo de Subteniente para el ejército de Puerto Rico á D. Leopoldo de San Martin.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension á María Soriano. Al mismo.—Aclarando la fecha desde que debe abo-

narse la pension concedida á Doña Antonia Gonzalez. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña María de las Mercedes Alman y Castellanos.

Infanteria.

Id. id. Al Director general de Infanteria.-Concediendo Real licencia al Teniente D. Ricardo Torroja y Madero. Al mismo.-Id. premio de constancia al sargento segundo Andrés Bona y Chueca. Al mismo.—Id. relief y abono de paga al Teniente D. José Vasco y Vasco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al cuerpo de artillería al Capitan de Estado Mayor de arti-

llería de la Armada D. Agustin Gomez Vildósola. Al mismo. — Id. licencia de separacion de Trubia al Maestro D. Ciriaco la Rosa.

Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocacion en el regimiento de Montesa del Capitan de reemplazo D. Cayetano Cortés y Ceronado.

Al mismo.-Id. que el tercer Profesor ordinario Don Anselmo Gutierrez cubra vacante en el primer regimien-Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo residencia de reemplazo en Vallecas al Teniente Coronel

D. Orencio Foncuberta. Al mismo.-Id. Real licencia al Comandante D. Rafaél de Santiago. Al Director general de Caballería.—Id. id al Ayudante D. Tomás Adrian y Donaire.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Segundo Diaz Her-

Al mismo,-ld. id. al Teniente D. José Rufian. Guardia civil.

Id. id. Al Director general. - Trasladando al segundo

tercio, en clase de agregado, al Teniente D. Andrés Buil Al mismo.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo José Enrique Gomez.

Id. id. Al Ingeniero general.— Destinando á la Direccien Subinspeccion de Navarra al Capitan D. Miguel Na-Infanteria.

tiempo al Capitan D. José Daly y Sanzo.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. rehabilitacion en la Real licencia que obtuvo para el extranjero al primer Comandante D. Manuel Iturriaga.

25 id. Al Director general. - Concediendo abono de

Colegio de Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Maestro de Cadetes al Capitan D. Pedro Pons y Orfila. Artilleria.

Id. id. Al Director general.-Concediendo Real licen-

cia al Maestro armero Francisco Redondo. Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Declarando de abono el

intendente D. Estéban Prieto.

tiempo servido en la Intervencion de Andalucía al Sub-

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Mayor D. Ramon Imbert y Manjarrés. Cruces. Id. id. Al Inspector general de Carabineros. - Conce-

diendo la sencilla de San Hermenegildo à D. Félix Moreno

11. id. Al Capitan general de Aragon. - Concediendo relief en la pension de la cruz de María Isabel Luisa

Al de Valencia.— Id. id. al soldado Francisco Durban y Villanueva. Al mismo. -Id. id. al id. Antonio Cortés v Moreno.

al cabo Angel Bersabé Roy.

Infanteria.

26 id. Al Director general. - Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Ramon Pastorfido y Moreno.

Al mismo.—Id. id. al segundo D. Matías Terrado y

Al mismo. - Id. id. al Subteniente D. Antonio del Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. José Martinez

Al mismo.-Id. abono de tiempo al primer Comandante D. Antonio Mori y Speroni.

Al mismo.—Id. relief al Capitan D. Ricardo Gonzalez Al mismo.-Resolviendo que el Subteniente agregado Ingenieros pase a la cuarta companía del segundo batallon del regimiento de Astúrias.

Id. id. Al Director general.-Concediendo Real licen-

cia al Alférez D. Francisco Sanchez Tagle. Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso y variación de destino de Oficiales de arti-

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Rehabilitando la Real licencia concedida para la Península al Comandante D. Teófilo Llorente y Diraichia.

Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Remigio Verdugo y Tamayo. Al Capitan general de Galicia.—Negando permiso para edificar à Juan Alvarez.

Al mismo.—Id. id. à D. Antonio Dominguez.

Al de Cuba.—Concediendo Real licencia para la Pe-nínsula al Celador de primera clase D. Justo Bernard y Al de Galicia.—Negando permiso para construir una casa á D. Manuel Ventura Prados.

Alabarder s.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.-Aprobando una propuesta de premios de constancia en favor de seis indivíduos del cuerpo de Alabarderos.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan D. Victoriano Iglesia y Gutierrez de Prio. Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Quesada y Quin-

Al mismo. -- Id. id. al id. D. Rafaél Mendez y Fernandez. Al mismo.-Id. id. al segundo Comandante D. José de

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel de Lara. Al mismo.-Id. id. al id. D. Tomás de la Torre y Co-Al mismo.-Id. id. al id. de fragata D. José Lopez y

Al mismo.-Id. id. al Teniente de navío D. A'ejandro Herrera y Bell. Al mismo.—Id. pension al Doña Enriqueta, Doña Elisa

y D. Estéban Barriga y Zaragoza. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Martina Paramo y Guijarro. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id. á

Casilda Rigueira y Valcárcel.

Al mismo.—Id. id. á Isabel Rodriguez y Hernandez. Al mismo.—Id. id. á Jacinta Mingo y Zubia. Al mismo.—Id. id. á Manuel Perez y Gutier. Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela Chacon y Fernan-

Al mismo.—Id. id. á Antonio Soriano y García.

Al mismo.—Id. id. á Josefa Rodriguez y Gomez. Al mismo.—Id. id. á Francisco Casal y Lafon.

dez de Córdoba.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. Junio 27. Resolviendo que los Jefes de la Armada que

desempeñen Capitanias de puerto en la isla de Cuba por plazos menores de tres años regresen á la Península en el momento de ser relevados en sus destinos. Id. id. Concediendo plaza gratuita en el Colegio Naval militar á D. Luis Aloc y de Fuentes, huérfano del Capi-tan de artillería de Marina D. Tomás, muerto de resultas

de la invasion del cólera en Cartagena el año de 1859.

Id. id. Idem plaza de aspirante de la seccion de efemérides del Observatorio de Marina de San Fernando, con dispensa de edad, à D. José Peña y García. Id. 28. Nombrando segundo Capellan del cuerpo eclesiástico de la Armada al Presbítero D. Roque Picado y

Vazquez. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para el puerto de la Península que le sea conveniente al Vicedirector del cuerpo de Sanidad militar de la Armada Don José de Indart y Camuso.

Id. id. Resolviendo que el Habilitado é Interventor de la comision del corte de maderas en Santander obtenga

Arosa, Ventura Pombo da Vila, para patronear el galeon de su propiedad nombrado Resucitado, prévio el correspondiente examen. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1862.

gras por consecuencia de contratos cuyo pago se estipu-

Id. id. Desestimando instancia del Comandante de ar-

tillería de Marina de la escala de reserva D. Julian San-

chez Pariente en solicitud del emp eo de Teniente Co-

Id. 30. Autorizando al matriculado de Villanueva de

le en el acto o en el punto que tenga lugar el servicio.

cia de la misma por Doña Manuela Ferrer, viuda de Don Ramon Cantos, con D. Fernando Cantos sobre que se declarase que no podia éste ser defensor de les menores hijos de la demandante: Resultando que en 8 de Marzo de 1856 otorgó testamento D. Ramon Cantos en union de su esposa Doña Manuela Ferrer, nombrándola tutora y curadora de los hi-

nando Cantos, confiriéndole las facultades necesarias: Resultando que por un codicilo de 2 de Setiembre de 1858, teniendo presente el anterior testamento, y considerando que en el había nombrado por tutora y curadora de sus hijos á la madre de estos y su esposa Doña Manuela Ferrer relevada de fianzas, y al propio tiempo para los casos y cosas en que no pudiera intervenir, nombró por tutor y curador á sa sobrino D. Fernando Cantos; pero sin expresar que no diese fianzas ni otra segu-ridad legal, confirmando y ratificando dichos nombra-mientos que á su citado sobrino no se le exigiesen fianzas ni otra seguridad legal, pues le relevaba de tal obligacion, siendo su voluntad que su esposa y sobrino, éste en representacion de sus hijos, procediesen á la division

y particion de los bienes, sin intervencion judicial directa ni indirecta como tenia prevenido en su testamento: Resultando que al fallecimiento de D. Ramon Cantos, ocurrido en 10 de Julio de 1859, su sobrino D. Fernando pidió en 20 de Enero de 1860 se le confirmasen y discerniesen los cargos de defensor, tutor y curador de los hijos menores de su tio para todos aquellos casos y cosas en que por ellos no pudiera concurrir ni intervenir su madre; y que prévia audiencia y conformidad del Promotor fiscal, se dictó providencia en 31 del misma mes man-

tacion y juramento: tos, mediante a que Doña Manuela Ferrer estaba procediendo sin intervencion de nádie al cobro y pago de créditos, ya que por culpa de la misma no estaba terminada la descripcion de bienes, que se hubiese por aceptada la herencia à nombre de los menores con beneficio de in-

mentaría: Resultando que el mismo dia que D. Fernando se ra-tificó en la precedente solicitud acudió la viuda Doña Manuela pidiendo que, evacuada por aquel cierta declaración. se la entregaran las diligencias para exponer en su vista

contra la intervencion del mismo en la testamentaria: Resultando que en uso de la entrega que se la nizo, y acompañando varios documentos para acreditar el he-cho, no impugnado, de que tanto el D. Fernando como su padre y tios eran deudores à la testamentaria de su esposo, presentó demanda en 23 de Febrero del mismo año de 1860 pidiendo se declarase que D. Fernando Cantos no podia ser curador at litem ó defensor de los hijos de la exponente y de su marido por tener ét y los suyos que liquidar cuentas con la testamentaría, y alegó que Don Fernando no podia titularse tutor y curador de los menores, porque aun cuando en el codicilo uso D. Ramon Cantos, enfermo y débil, de esas palabras al hablar de su sobrino, lo hizo refiriéndose al testamento, y en este el unico encargo que le confirió fué de defensor de dichos menores para los casos en que no pudieran concurrir su madre; por consiguiente esto, y no otra cosa, podia entenderse confirmado y ratificado en el codicilo. Que además, y prescindiendo de que la exponente en nada ni por nada habia ofrecido dificultad alguna à la expedicion del negocio, estaba en el caso de reclamar por dichos motivos y por el de incompatibilidad la separacion de D. Fernan-do de la curatela ad litem ó defensoria de sus menores

hijos, con arreglo á la ley 14, tít. 16, Part. 6.2: Resultando que este contradijo la peticion de Doña Manuela Ferrer, fundado en el hecho de haberle relevado su tio de prestar fianza, puesto que esta la daban los tutores y curadores, pero no los puramente defensores, y en el de haber mandado expresamente que su sobrino representase á sus hijos en las diligencias de inventario y division, lo cual convencia y demostraba que ni los hechos alegados por la demandante, ni la ley que citaba, eran bastantes para despojarle del carácter de tutor y curador debido á la confianza de aquel. Y en que el argumento de ser deudores los parientes suyos à la testamentaria era ineficaz para el caso, pues además de haberse desen-tendido la viuda de arreglar las cuentas para pagarlas en el acto, la ley no habiaba con clias, sino con el curador, y exceptuaba el caso de que los padres hubiesen establecido en sus testamentos que tales deudores guardasen á los menores, lo cual se verificaba en el exponente, nombrado tutor y curador sin embargo de saber el testador

tales deudas: Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 12 de Mayo de 1860, que modificaron el Re-

Resultando, por último, que contra este fallo interpuso D. Fernando Cantos recurso de casación fundado en

haberse infringido en su concento: 1. La ley 14, tit. 16, Partida 6., por la cual los deudores de los mozos pueden ser guardadores de los mismos, si los padres estableciesen en sus testamentos que

me con la demanda. 3. Los artículos 61 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil por falta de claridad y precision de exactitud en la

5° Por no haber disposicion alguna en la citada ley de Enjuiciamiento civil, ni ménos en los artículos

en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia y en la Real Audien-

jos de su matrimonio, con relevacion de fianza y señalamiento de frutos por alimentos; y atendiendo á que en los inventarios, particion y division de los bienes y en otras diligencias y operaciones no podria representarlos, les nombró defensor para tales casos á su sobrino D. Fer-

dando se le discerniese el cargo de tutor y curador de los referidos menores, como así se verifico, prévia su acep-Resultando que en tal estado pidió D. Fernando Can-

ventario, y se previniese el juicio voluntario de testa-

gente y cuatro Magistrados de la Audiencia de Valencia en 15 de Noviembre siguiente, dejando sin efecto el nombramiento de defensor que hizo el testador D. Ramon Cantos en favor de su sobrino D. Fernando por su testamento de 8 de Marzo de 1856 y codicilo de 2 de Setiembre de 1858, aceptacion y juramento del cargo y discernimiento del mismo acordado en auto de 31 de Enero de 1860, dejándole sin embargo en su buena opinion y fama, y mandando devolver el pleito con certificacion al inferior para que teniendo presentes las disposiciones legales proveyese de curador ad litem á los menores de que se trataba para la formacion del inventario, division y particion de la herencia de D. Ramon Cantos, y para todas aquellas diligencias y operaciones en que no pueda concurrir la madre tutora y curadora en representacion de sus hijos, y prévia fianza à satisfaccion del Juzgado y su aceptacion, le discerniese el cargo en la forma ordi-

los guardasen.

2.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.º, y la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal en la sentencia de 17 de Mayo de 1858, de que el fallo debe ser confor-

exposicion de los hechos y puntos de derecho.

4.º El art. 4.276 de la misma ley, que deroga por su parte dispositiva la ley 3.º, tít. 48, Partida 6.º

el abono del tercio del 1 por 100 cuando tenga que mediar viaje para percibir los libramientos que se le expida, desde el 1.253 al 1.260 inclusive, que ordene, como preménos en las cantidades que reciba para entregar inteque podian considerarse los defensores, estén obligados á dar fianza:

Habiéndose citado en este Tribunal como igualmente infringidos los artículos 1.268, 420, 421, 1.414, 1.276, 221, 337, y 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las 1.º y 12, tit. 22 de la Partida 3.1:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Pal-

Considerando que el recurrente no tiene ni pudo dár sele otro carácter ni representacion legal de los menores hijos de D. Ramon Cantos que la que este le confirió por su testamento de 8 de Marzo de 1856 para que los defendiese en los casos en que no pudiera hacerlo su madre Doña Manuela Ferrer, á la que nombró al propio tiempo tutora y curadora de los mismos; pues si bien en el codicilo que otorgó despues en 2 de Setiembre de 1858 adicionó que relevaba al primero de prestar fianzas diciendo le habia nombrado tutor y curador en su testamento, ni esta manifestacion hecha con expresa referencia al mismo que ratificaba en todas sus partes y con todas sus circunstancias aquellos nombramientos, ni la mencionada adicion, podian desnaturalizarlos ni hacerlos variar en su esencia y condiciones:

Considerando, por consiguiente, que no siendo guardador de los menores el demandado no ha podido invocar en apoyo del recurso la ley 14, tit. 16 de la Partida 6.º ni lo dispuesto en los artículos 420 y 421 de la de Enjuicia. miento civil:

Considerando, en cuanto á la falta de conformidad de la sentencia con la demanda, que no declarando la primera la nulidad del nombramiento de D. Fernando Cantos, limitándose á dejarla sin efecto, y suponiéndose por lo tanto su validez y legalidad con la facultad del que lo hizo, es congruente y sustancialmente conforme con la peticion deducida para que se declarase que no podia ser aquel defensor de los menores, siendo su deudor y siéndolo tambien sus parientes, y que en este concepto la sentencia no se opone ni ha infringido la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.1, la jurisprudencia que se cita consignada por este Supremo Tribunal, ni el art. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil por el motivo que se enuncia en el

Considerando que tampoco se ha infringido el 1.276 de la misma ley de Enjuiciamiento, porque D. Fernando Cantos ne ha sido removido de su encargo por un acto de jurisdiccion voluntaria, sino despues de haber sido oido y vencido en juicio:

Considerando que se encuentran en igual caso las le-yes 1.º y 12 tít. 22, de la Partida 3.º, porque no se prueba ni demuestra por suponerlo que la sentencia se haya dado contra derecho:

Considerando que los artículos 333, 221, 337, 338 y 1.414 de la mencionada ley de Enjuiciamiento se refieren al orden del procedimiento, y no han podido invocarse útilmente para fundamentar un recurso de casacion en el

Y considerando, por último, que no es del interés del recurrente ni asecta á su derecho que se exijan ó no fianzas al curador que se ha de nombrar á los menores para aquellos actos y diligencias en que no puedan ser representados por su madre y tutora, y que en todo caso, no conteniendo la prohibicion de que se presten el art. 1.268 y los demás de la ley de Enjuiciamiento que con este motivo se citan, no se han infringido porque las mande dar la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por D. Fernando Cantos, a quien condenamos en las costas. Y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proce-

den con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasáudose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmanios.—Ramon Lopez Vazquez —Sebastian Gon-

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de

Hermosa.-Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Camara.

Madrid 21 de Junio de 1862. - Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Audiencia territorial de la Coruña han saguido los vecinos de las parroquias de San Salvador de Corujo y San Miguel de Oya con el R. Obispo de Tuy, los herederos de D. Manuel Troncoso y el Fiscal de S. M. sobre que se les declarase exentos del pago de ciertas prestaciones con que contribuian al R. Obispo; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que en 11 de Junio pronunció la Sala primera:

Resultando que en 8 de Octubre de 1852 el Procurador D. Tomás Rodriguez Calderon, á nombre y con poder de D. Juan Manuel Gonzalez y otros muchos vecinos de la referida parroquia de San Salvador de Corujo, entabló demanda en el Juzgado de Vigo contra la viuda y here-deros de D. Manuel Troncoso para que se declarase la abolicion de las prestaciones que pagaban á estos en vir tud de cierto convenio celebrado por el D. Manuel con la Mitra de Tuy sobre los frutos de trigo, maiz, centeno, li no y vino, llamada la una Quintos y la otra Forages, por traer su origen dichas prestaciones del señorio jurisdiccional que habian ejercido los Obispos en la indicada parroquia, y pidió que se obligara á aquellos á presentar dentro de un breve término los títulos en que fundasen

su derecho para tales percepciones: Resultando que ampliada despues la demanda contra el R. Obispo y la Junta diocesana, se sustanciaron varios incidentes promovidos por los herederos de Troncoso, por el Obispo y por el Promotor fiscal, á todos los cuales se concedió audiencia, y fueron desestimadas las pretensiones de los mismos, declarán lose la competencia del Juez de Vigo para conocer de estos autos; ordenándose el secuestro de las referidas prestaciones, prévia fianza que ofrecieron y prestaron los vecinos de San Salvador de Corujo y otros de San Miguel de Oya, que se adhirieron á la demanda del Procurador Calderon, y acordándose que

los demandados contestaran directamente á ella:

Resultando que no habiéndose cumplido con este precepto, y no compareciendo ya en los autos el Gobernador del Obispado de Tuy Sede vacante ni el Administrador diocesano por haber pasado los bienes á la nacion por lo cual se entendieron las diligencias con los estrados se declaró contestada la demanda en rebeldía, y se recibió el pleito á prueba; en cuyo estado el Promotor fiscal presentó escrito pidiendo que se desestimase la peticion de los vecinos de San Salvador de Corujo y se les condenara al pago de las pensiones vencidas que no habian satisfecho, y de las que venciesen en lo sucesivo, con las costas, y fundó esta solicitud en que la Mitra de Tuy tenia un título legítimo para percibir tales prestaciones cual era el de la permuta celebrada con el convento de Celaneva, y en que no procedian del señorio jurisdiccio nal; añadiendo que, poseedora hoy dia la nacion de dichas rentas ó prestaciones como bienes nacionales, estaba exenta de la obligacion de exhibir los títulos primordiales, conforme à la Real orden de 19 de Enero de 1839, la bastaba poseer miéntras no se justificase que lo ha-

cia por un título vicioso: Resultando que conferido traslado á los demandantes impugnaron la opinion fiscal sostoniendo que las prestaciones de los Quintos y Forages no provenian del dere-

viene dicha sentencia, que los curadores ad litem, clase en | zalez Nandin. - Antero de Echarri. - Gabriel Cerüelo de | cho de propiedad, sino del señorio que habian ejercido, | bre de 1860 se revocó la del Juez acompañado, y se consobre el pueblo los Abades y Obispos, y que no era aplicable la Real orden que citaba el Promotor:

Resultando que además de no haberse negado por los demandados que la Mitra de Tuy ejerció en las referidas parroquias el señorio jurisdiccional, han acreditado este hecho los demandantes con varios docurnentos, en que aparece que como tales señores nombraban los Obispos Justicias y Oficiales públicos en aque los pueblos, lo cual se confirma con las declaraciones de los testigos que respondieron á su interrogatorio:

Resultando que por su parte el Promotor fiscal, concluido ya el término de prueba, trajo á los autos ciertos documentos existentes en el archivo de la Dignidad episcopal, y escritos en letra antigua, que fueron traducidos por el Archivero del público y general de Galicia, y que son: primero, un traslado de la carta que en 15 de Abril de la era de 1260 expidió el Rey D. Fernando ratificando el privilegio que concedió el Emperador su visabuelo, y confirmó el Rey D. Alfonso, al Abad de Celanova, sacado dicho traslado en el año de 1563 por el Bachiller Pereiras y por Juan Sanchez Peñalver, clérigo, de una Real carta que existia en el archivo del convento de Celanova, en virtud de una Real provision librada por la Audiencia de Santiago en el pleito que seguia el Obispo de Tuy con el Arzobispo de Santiago sobre los términos y jurisdicciones de la Cámara de Corujo: segundo, otro traslado sa cado en el mismo año, en virtud de dicha Real provision, de la escritura de permuta que tambien existia en el archivo del referido monasterio, otorgada en 2 de Setiembre de la era de 1416 años por el Obispo, Dean y Cabildo de la Iglesia de Tuy, y el Abad, Prior y convento de Celanova, ante el Notario Alfonso Canes; y tercero, testimonio de los apeos de las heredades que correspondian á la candela de la iglesia de Corujo, hechos en los

años de 1529 y 1541: Resultando que, segun se expresa en el primero de dichos documentos, el Emperador D. Alfonso y su esposa en la era de 1160 hicieron carta de donación y firmeza á Don Pelayo Fernandez. Abad de Celanova, de la isla de San Estéban, y le demarcaron el monasterio de Corujo por el rio de Fragoso y demás puntos que allí se refieren: que conforme al segundo, el Obispo, Dean y Cabildo de Tuy dieron en cambio al convento de Celanova la iglesia de San Ginés con todos los diezmos, primicias, foros, derechos, derechuras y otras cualesquiera cosas que la pertenecian y perteneciesen de derecho, y el Abad, Prior y convento dieron al Obispo y su Iglesia el monasterio de Corujo con todos los diezmos, primicias, casares, foros, heredades, conto y señorio Real jurisdiccional y todas las otras cosas que le pertenecieran; y que en las diligencias de apeo se consignó que algunas de las heredades de la iglesia de Corujo lindaban con otras del Obispo:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, los demandantes recusaron al Juez de primera instancia, en cuya virtud se nombró un acompañado; y en 29 de Enero de 1859 dictaron ámbos sentencia en discordia estimando el acompañado en la suva la solicitud de la parte actora, y accediendo el Juez originario á la pretension de

los demandados: Resultando que interpuesta apelacion por cada una de las partes de la sentencia que respectivamente les perjudicaba, y remitidos los autos á la Sala tercera de la Audiencia, el Fiscal de S. M. no se limitó á pedir que se confirmase la sentencia del Juez originario con las costas á los demandantes, sino que, subsidiariamente y para el caso le que la Sala la revocara por falta de títulos de la Mitra, dedujo la pretension de que se declarasen incorporables é incorporadas al Estado las rentas conocidas con el nombre de Quintos y Forages, inclusos los atrasos, reservando en este caso al R. Obispo ó su causa habiente el derechos de reclamar los bienes que le correspondian y resultaban involucrados y confundidos con los que adqui-

rió del monasterio de Celanova: Resultando que por sentencia de vista de 17 de Diciem-

opitulo

12. P 13. M firmó la del originario de primera instancia, en que se condenaba á los demandantes y demás llevadores de terrenos gravados con el quinto á que lo pagasen, segun costumbre, á la Hacienda ó á quien la representara para la cobranza, con los atrasos que estuviesen adeudando, y de que serian responsables con ellos los contenidos en la escritura de fianza del fólio 400 de la primera pieza, y se mandaba alzar el secuestro acordado en auto de 4 de Agos-

Resultando que admitida la súplica que interpusieron los demandantes, el Ministerio fiscal sostuvo en la tercera instancia la peticion que habia deducido en la anterior, y presentó tres certificaciones dadas por el Secretario perpétuo de la Real Academia de la Historia, cuvo cotejo re nunció la parte actora, á las cuales comprenden las cartas de confirmacion de los Reyes D. Aifonso y D. Fernando del privilegio concedido por el Emperador D. Alfonso al convento de Celanova, y la escritura de permuta otorgada entre dicho convento y el Obispo y Cabildo de Tuy, que originales existen en la citada Real Academia, para destruir el argumento que en primera instancia formaron los vecinos de San Salvador de Corojo y San Miguel de Oya contra los documentos traidos á los autos por el Promotor diciendo que no eran originales, sino traslados ó copias:

Resultando que en el referido privilegio del Emperador D. Alfonso, escrito en latin, y que literalmente se inserta en dos de las certificaciones del Secretario de la Academia, al expresar la concesion que se hacia se consignan terminantemente estas palabras: Vobis Celenova abbat domno Pelagio Ficario facio cartam donationis et textum firmitatis de Yuncla Sancti Stephani et canto vobis ipsum monasterium de Corugio per fluvium de Fragoso et deinde per Petram Narigudam Yc:

Resultando que por sentencia de revista de 11 de Junio de 1861 la Sala primera suplió y enmendó la de vista, y declaró libres á los demandantes de la prestacion del quinto de los frutos que pagaban al Obispo de Tuy, y por cancelada la fianza que obra al fólio 400 de la pieza primera:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo el Ministerio fiscal recurso de nulidad diciendo que en no haberse reconocido los derechos del Estado, como representante del Obispo de Tuy, à las prestaciones en cuestion, se habian infringido las leyes de Señorios, y particularmente las disposiciones 5.º y 6.º del decreto de las Córtes de 6 de Agosto de 1814, entendiéndolas con las limitaciones consignadas en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, que en cuanto se habia decidido que el Estado habia debido probar de otra manera que lo habia hecho la procedencia del pago de dichas prestaciones, se habian infringido el art. 4.º de la citada ley de 3 de Mayo de 1823, los artículos 1.º al 4.º inclusive de la de 26 de Mayo de 1837 y la jurisprudencia establecida, como se demuestra en la decision del Consejo Real de 3 de Enero de 1849; y por último, en cuanto no se habia declarado sobre la incorporacion de las prestaciones al Estado, toda vez que se habia solicitado este extremo para el caso en que la Sala no estimase la confirmación lisa y llanamente de la sentencia suplicada, se habia infringido la ley 5.º título 22, Partida 3.*, y los artículos 5.º del decreto de las Córtes de 6 de Agosto de 1841, y 5.º y 10 de la ley de 26 de Agosto de 1837:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que por el art. 4.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 quedaron abolidas las prestaciones, así reales como personales, que debieren su orígen à título jurisdiccional:

Considerando que por el art. 1.º de la ley de 26 de Agosto de 1837 se dispuso que los poseedores actuales ó sus causantes que hayan tenido el señorio jurisdiccional están obligados á presentar los títulos de adquisicion, y por el tercero que los que posean como propiedad parti-

cular predios rústicos y urbanos, censos consignativos y reservativos en pueblos y territorios que fueron de su senorio jurisdiccional, si sobre esto ocurriere duda ó contradiccion, deben justificar por otra prueba legal y en un juicio breve y sumario la cualidad de propiedad particular independiente del título de señorio:

Considerando que aunque está debidamente probado que el R. Obispo de Tuy ejerció señorío jurisdiccional en el territorio de la parroquia de Corujo, y que por lo mismo le incumbia dar la prueba indicada, desde que los demandantes atribuyeron à la prestacion del quinto de los frutos un origen jurisdiccional, resulta de los autos que cesó de comparecer en ellos por haber pasado los bienes á la nacion:

Considerando que habiendo estimado el Ministerio fiscal por esta razon que debia suministrar la prueba que correspondia al R. Obispo, para ella ha presentado las cartas de confirmacion de los Reyes D. Alfonso y D. Fernando del privilegio concedido por el Emperador D. Alfonso al convento de Celanova, y la escritura de permuta otorgada entre el mismo convento y el Obispo y Cabildo de Tuy, que originales existen en la Real Academia de la

Considerando que en las palabras de dicho privilegio, que se han expresado literalmente, no se hace mencion alguna de las prestaciones de que se trata, y que solo se dice se hace donacion al convento de Celanova de la isla de San Estéban, y se añade: et canto vobis monasterium de Corugio, en los límites que se determinan:

Considerando que el verbo canto no tiene el significado de dacion de propiedad, sino el de inmunidad, se-

guridad, garantía: Considerando que en la escritura de permuta de que se ha hecho mérito, otorgada en 2 de Setiembre de la era de 1416, muy posterior al privilegio citado del Emperador D. Alfonso, que fué concedida en 29 de Noviembre de la era 1160, se dice terminantemente que el Abad, Prior y convento de Celanova dieron al Obispo de Tuy y su Igle-sia el monasterio de Corujo con el señorio Real jurisdiccional que les pertenecia:

Considerando que por esta circunstancia, segun le dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la citada ley de 26 de Agosto, las prestaciones que han motivado este liti-

gio se presumen de origen jurisdiccional: Considerando que esta presuncion no se desvanece con los documentos que ha traido á los autos el Ministerio fiscal, porque para desvirtuarla era indispensable que hubiese acreditado la celebracion de un contrato libre que

fuera origen inmediato y legitimo de la prestacion: Y considerando, por lo que se ha dicho, que por la sentencia de revista no se han infringido los artículos de las leyes y decretos sobre señorios que designa el Ministerio fiscal en su recurso, y que no tiene aplicacion al caso actual la ley 5. del tit. 22, Partida 3., que determina

cómo el juzgador debe dar su juicio; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de revista de la Sala primera de la Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.-Ramon María de Arriola.- El senor Ministro D. Félix Herrera de la Riva votó por escrito.-Juan Martin Carramolino.-Juan Maria Biec.-Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Junio de 1862. - Gregorio Camilo García.

47.412.159

500.000

27.450

3.100

45.166.308

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE JULIO DE 1862. Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme

PRESUPUESTO ORDINARIO.

á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.

Seccion 1. — Casa Roal.	Capítulos.	Secciones.	Totales.
Capítulo 1. Dotacion de S. M. la REINA. 2. De S. M. el Rigy 3. De S. A. R. el Príncipe de Astúrias 4. De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel. 5. De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia 6. Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota. 7. De S. M. la Reina Madre.	2.833.333 200.000 204.166 166.666 166.666 291.666 250.000	4.112 497	
SECCION 2. — Cuerpos Colegisladores.			
Senado.			
Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado	51.357 34.416		
Congreso de los Diputados.			
3. Personal de las oficinas del Congreso	63. 446 1 40 .091	800 910	
SECCION 3. — Desida pública.		289.310	
Deuda consolidada.			
Capítulo 4.º Ejercicios cerrados de Deuda consolidada	572.54 6,54		
Deuda amortizable.			
8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro. 9.º Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no consolidada	4.951.127,40 1.500.000 666.666 1.000.000 756.645,71	9.446.985,65	
Capítulo 1.º Cargas de justicia corrientes.	021 960 99		
2. Idem atrasadas. 3. Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas defi-	954.269,82 38.400		
nitivas	450.948,26	1.443.618,08	
Succion 5.4—Clases pasivas.		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Capítulo 1.º Obligaciones de clases pasivas	••	12.895.639	
Total de las obligaciones generales del Estad	0	•••••	28.488.049,73
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
Seccion 4.º			

	PRE	SIDENCIA	DEL	CONSEJO	DE	MINISTROS.	
Suelde	del	Ministro	y pe	rsonal de	la S	Secretaría	

Estadística.

4.* 5.* 6.* 7.*	Personal de la Junta general y de Inspectores. Material de id Personal de las Secciones é Inspectores provinciales. Material de id Personal de trabajos geográficos. Material de id Personal de planos parcelarios Material de id	42.666 62.500 134.000 37.250 100.000 180.000 50.000 70.000	
	Seccion 2.º		
	MINISTERIO DE ESTADO.		

Material de la Presidencia y gastos de representacion.....

f.*	Personal de la Administracion central	102.750
2.	Material de id	20.000
3.0	Personal del Cuerpo diplomático y consular	750.83 3
	Material de id	149.316
	Personal de la seccion de Correos de Gabinete	28.083
	Material de id	500
	Personal del Tribuoni de la Rota	62.666
		2 4 2 2
8.	Material de id.	21.916
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica	
10.	Material de id	8.216
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan	8.875
19	Material de id	1.834

Gastos diversos..... Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....

Capitul

1.511.532,43

	MINISTERIO DE MARINA.	
ilo 1.º	Personal de la Administracion central	120.000
2.*	Material de id	30.000
3.•	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	1.528.091
4.	Material de id	313.243
5. •	Personal de las oficinas de los departamentos	68.506
6.	Material de id	33.081
7.	Personal de tercios navales	431.846
8.*	Material de id	16.666
9.	Personal de arsenales.	2.248.079
10.	Material de id	4.005.089
41.	Personal de buques de guerra y guarda-costas	4.278.299
12.	Material de id	1.527.287
13.	Personal de establecimientos científicos	309.922
14.	Material de id	3.700
15.	Personal de Juzgados	91.678
16.	Gastos diversos	27.298
17.	Personal de hospitales	505
18.	Material de id	45.229
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	213.755,38
91	Idam que regultar ein pega por les enentes definitives	405 683

SECCION 3.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.	
Personal de la Secretaria	96.420
Material de id	36.000
Personal del Supremo Tribunal de Justicia	143.810
Material deid	6.667
Personal de las Audiencias y Juzgados	2.062.342
Material de id	446.880
Personal de la Direccion del Registro de Propiedad	31.417
Material de id	25.000
Personal de la Estadística civil y criminal	20.947
Material de id	13.334
Gastos diversos de justicia	20.300
Personal de la Cancillería	5.333
Material de id	210

	Obligaciones eclesiásticas.	
Capítulo 16. 47. 18. 19. 20. 21. 22. 23.	Personal del Culto y Clero secular Material de id. Personal de religiosas en clausura Material de id. Personal de Tribunales y oficinas. Material de id. Cargas de justicia y otros gastos. Bulas de la Península y de Ultramar Congregaciones religiosas.	9.702.682 3.752.224 813.300 368.000 66.335 40.486 39.642 40.000 41.160
	Seccion 4.	
	MINISTERIO DE LA GUERRA.	
	Complete manual de Comma	

Servicio general de Guerra.

Capitulo 1.	Personal de la Administracion central	388.180
2.	Material de id	85.160
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	221.320
4.	Material de id	6.000
5.	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel	736.250
6.*	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos	257.440
7.	Cuerpos del ejército	14.574.740
8.9	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas	576.270
9.	Material de id	73.580
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército	674.990
11.	Material de id	33.330
12	Personal de Colegios y Escuelas militares	337.000
13.	Material de Museos militares	10.490
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas	127.790
15.	Idem de inválidos y compañías fijas	145.800
16.	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha	1.000
17		4.675.660
18.	Utensilios	750.000
19	Vestuario y equipo	922.150
20	Material de remonta y montura	325.333
21	Personal de hospitales	236.700
22	Material de id.	4.130.000
23	Trasportes, postas y correos militares	166.600
24	Comisiones extraordinarias del servicio	225.800
25	Personal del material de Artillería é Ingenieros.	89.830
26	Material de id	2.962.140
27	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes	565.120
28		101.230
29	Material.—Gastos diversos.	64.460
30	Personal — Pensiones de la cruz de San Hermanacildo	100.400
30,	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo	400.400

31. Gastos de una quinta..... Guardia civil. Capítulo 34. Personal de la Inspeccion general.....

Material de id.....

Personal de Plana Mayor y tercios.....

37. 38. 39.	Provision de piensos Utensilios Remonta	196.400 64.600 17.460
	Por cuenta del crédito concedido para gastos de la guerra de Africa	8.745.155
	${\it Ultramar}.$	
43. 44.	Personal de la Direccion general de Ultramar	71.250 41.666 4.872 666 4.666

Section 5.3

313.243 68.506
68 806
00.000
33.081
431.846
16.666
248.079
005.089
278.299
527.287
309.922
3.700
91.678
27.298
505
45.229
213.755.3
05.683

pitulo

De hierro.....

De lata y laton.....

De madera.....

4.009,36

14.096.07

Se han construido durante el mes 1.102,05 metros li-

neales de alcantarillas en las calles de Lavapiés, Olivar,

Madrid 27 de Junio de 1862.-Por acuerdo del Presi-

dente, Manuel Gantero .= El Secretario, Francisco Martin

y Serrano.

HERRERÍA.

Aguzaduras de picos de cantera.....

Idem de zapapices.....

LISTA NÚM. 1.º

Honorarios de Sres. Inge-

nieros.....

1.ª El contratista se obliga à suministrar en el término de un mes, à contar desde el dia de la aprobacion del remate, los sellos que se necesitan como el modelo que está de manifiesto en la Direccion general de Correos para todas las Administraciones y Estafetas de la Península é islas adyacentes.

El tipo máximo admisible será el de 16 rs. vn. cada sello.

La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de Correos en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general del ramo, el dia 10 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, con asistencia del Oficial y Auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secre-

tario.

4. Para presentarse como licitador será condicion precisa haber entregado préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, ménos la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á tomar á su cargo la construccion de los sellos. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en un sobre-escrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domici-lio del proponente el lema que se haya fijado al pié de

6. Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta al dar principio á la misma, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Para extender las propesiciones se observará la fórmula siguiente: «Me ebligo á construir y entregar á la Direccion general de Correos el número de sellos que expresa la condicion 1.º del pliego aprobado por S. M., al precio de..... cada uno, con arreglo al modelo.»

8. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará inmediatamente cuenta al Gobierno

9. Si de la comparacion de las proposiciones resulta-sen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá licitacion à la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

10. El abono de los sellos que se construyan se hará al contratista en virtud de libramiento que expedirá la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, prévia la oportuna órden que se dará por la Direccion general de Correos, y despues de entregados los sellos y reconocimiento de hallarse arreglados á contrata.

41. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejase de cumplir el compromiso que contrae al presentar su proposicion. Madrid 26 de Junio de 1862.—El Director general de

Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puerto de la Luz, en Canarias, bajo la cantidad de 4.200.504,44 rs. vn. á que asciende el presupues-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000.

Madrid 20 de Junio de 1862. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publica-do con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puerto de la Luz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la

(Fecha y firma del proponente.)

Junta consultiva de la Armada. En virtud de Real órden de 26 del actual, se saca nuevamente à pública licitacion el suministro de los betunes, pinturas y efectos para estas; los herrajes, piezas de cerrajería, laton y hoja de lata; la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomo y soldadura fuerte; las herramientas de carpintero, calafate, tornero, cerrajero, herrero, armero y otras piezas sueltas, efectos todos necesarios en el arsenal del departamento de Cartagena para las distintas atenciones del mismo durante el presente año, bajo los pliegos de condiciones, modelos de proposicion y notas adjuntas á los referidos pliegos, que todo se halla inserto en la Gaceta de esta capital de 3 de

Mayo último. Y para el remate, que ha de tener lugar simultánea mente ante esta corporacion y la Junta económica del expresado departamento de Cartagena, se ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones, modelo de proposicion y notas en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del indicado departamento los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las

Madrid 30 de Junio de 1862.—Ibarra.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 27 de Mayo último, el dia 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuar-to segundo, ante mí el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpia del pozo de aguas inmundas y su acometimiento á la alcantarilla general de la casa calle de Toledo, núm. 43, sita en esta corte, tasadas en la cantidad de 2.300 rs., cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administracion todos los dias no festivos, de once á dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2.300 rs. que han de servir de tipo

Madrid 25 de Junio de 1862. — Tomás Mojados.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuacion se expresan para enterarles de asuntos que les interesan, referentes á las provincias que tambien se determinan, les cito para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administracion, en la inteligencia que de no verificarlo les parará graves per-

D. Jerónimo Heredia, provincia de Santander. D. Francisco Armengol, id. de Toledo. D. Antonio Cobos y Diaz, id. de Cuenca. D. Manuel Ibañez, id. de Zaragoza. D. José María Fernandez, id. de Búrgos. D. José Rodriguez Artalortia, id. de Cáceres. D. Tomás Rico, id. de Búrgos.

D. Miguel Olivella, id. de Cáceres. Madrid 28 de Junio de 1862.—Tomás Mojados.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 4858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposicion, las vacantes en los pueblos siguientes:

> ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real.

La de Miguelturra, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. Las de Almadenejos, Argamasilla de Alba, Bolaños y

Socuéllamos, con el de 3.300. Provincia de Cuenca.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales.

Provincia de Guadalajara. La de Hiendelaencina, dotada con el sueldo anual de

Provincia de Madrid. La de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de

4.400 rs. Provincia de Toledo.

Una escuela de párvulos de la ciudad de Toledo, ti-

tulada de las Conferencias de San Vicente de Paul, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., y 1.000 por compensacion de retribuciones.

Otra escuela de párvulos de nueva creacion de Yepes, con el de 5.000 Y la escuela de Puente del Arzobispo, con el de 3.300

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. Las de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. Las de Alhambra y Torre de Juan Abad, con el de

La plaza de Maestra auxiliar de la de Valdepeñas', con el de 2.200 rs.

Provincia de Cuenca. Las de Almendros, Cañaveras, Cardenete, Honrubia, laes Por su mandado, Ramon Valseira Uría.

que se compromete el proponente á la ejecucion de las 🏽 Leganiel y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara. La de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo. La segunda escuela de nueva creacion de Talavera de

Reina, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs. Las de Gerindote, Iglesuela y Miguel Estéban, cada una con el de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará al Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Rector, Juan Manuel

Tribunal de oposiciones å las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Castellon, Ciudad-Real y Guadalajara.

El dia 3 del ectual, á las siete de la tarde, y en el sa-lon de grados del Instituto del Noviciado, se presentarán los opositores á dichas cátedras para comenzar el primer

De orden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor A. María Terradillos.

Alcaldía constitucional de Alcázar de San Juan.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de dicha villa, que consta de 1.929 vecinos, dotada con 4.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia gratuita de los enfermos pobres, sin perjuicio de las igualas de los veci-

nos de las clases acomodadas. El contrato se celebrará por cuatro años, siendo requisito indispensable el ser Médico-cirujano. Las demás condiciones se hallarán en la Secretaría de esta villa, en donde los aspirantes á la expresada plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma en el término de

30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio. Alcázar de San Juan 30 de Junio de 1862.—El Presidente, Inocente Alvarez de Lara. - Antonio Castellanos,

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

D. Antonio María Valdés, ó sus herederos, se servirán presentar en esta Administracion principal á fin de hacer efectivo el ingreso en Tesorería de la cantidad de 1.946 rs. en que resultó alcanzado siendo arrendatario del portazgo de Villafranca del Vierzo en el año de 1843; en la inteligencia que si en el término de 30 dias, que empezarán a contarse desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon, no lo realizan, se procederá á la declaración de contumacia y rebeldía, sustanciándose las demás diligencias de apremio hasta el total reintegro del débito.

Zamora 11 de Junio de 1862.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.

D. Juan Bautista Matamoros, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora, de la que es Jefe el Sr. D. Alejandro B. Estrada.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Antonio María Valdés, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Villafranca del Vierzo, se halla en descubierto con la Hacienda por la cantidad de 1.946 rs. en que resultó alcanzado, y por cuya suma se sigue expediente de reintegro contra él ó sus herederos.

Y para que surta los efectos oportunos, de conformidad con lo determinado en el art. 124 del reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador de Zamora, á 11 de Junio de 1862.—Juan Bautista Matamoros.—V. B. —Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Eulogio Garcia Castro, natural de Murias de Abona, que en el expediente de menor cuantía que á él y á Rosa del mismo apellido les ha promovido Don Francisco Fernandez Junquera, de Jugo, sobre reclamacion de la cantidad que se expresará, recayó el auto que dice:

Vistos los presentes autos de menor cuantía de Francisco Fernandez, de Jugo, en reclamacion de 4.760 rs. á Eulogio y Rosa García Castro, de Murias de Abona, en el concejo de Tineo: Resultando que los demandados nada han comparecido á decir, y que el crédito tampoco se halla acreditado, debia de mandar y manda que estos autos se reciban á prueba, y que se haga saber à las partes que al término de tercero dia de ser notificadas comparezcan á producir la que vieren convenirles; con apercibimiento de que pasado dicho término no les será admitida en todo ni en parte. Para que, pues, sea insertado en la Ga-

Cangas de Tineo Junio 12 de 1862.-Alvaro Rodriguez Pe-

ceta de Madrid, se entregará al efecto al Procurador del deman-

dante.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instana cia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Don Jaime Canals y D. Lorenzo Seguin, empresarios de la carretera de Madrid á Avila, y vecinos que han sido de Brunete, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en la Excma. Audiencia territorial de Madrid y ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala tercera de la misma, á prestar declaracion para el reconocimiento de varias firmas por ellos puestas en recibos de cantidades que les entregó D. Manuel de las Bárcenas, vecino de Madrid, para la ejecucion de varias obras en la mencionada carretera, y cuyos documentos obran en la mencionada Superioridad; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispositivo en el art. 293 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo acordado en parte de la prueba propuesta por el representante del Bárcenas en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo Izquierdo penden contra los mencionados sujetos Canals y Seguin sobre pago de 80.000 reales vellon.

Navalcarnero 26 de Junio de 1862.—Vicente Lopez. 3448

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Sesion celebrada el dia 1.º de Julio de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la an-

terior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladaba con fecha 22 de Junio último el Real decreto en que se autoriza al Sr. Ministro de la Gobernacion para que pueda retirar el proyecto de ley relativo á la reforma, saneamiento y ensanche de las poblaciones, presentado à este Cuerpo Colegislador.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado dicho proyecto

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley en que se prorogan los plazos para la terminación de varias líneas de ferro-carriles.

Leido el art. 7.º nuevamente redactado y discutido en la sesion anterior, preguntó el Sr. Secretario Cantero si se aprobaba, y el acuerdo fué afirmativo.

Acto continuo se leyó el art 8.º, redactado tambien de nuevo por la comision, y decia así: «En el caso de que los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de Barcelona á Sarriá no se hallen terminados al concluir las prórogas respectivamente concedidas en esta ley, y el Gobierno no creyere procedente aplicar la caducidad, se reducirá un año el período de los 99 otor-

gados en la concesion por cada mes de retraso.» Abierta discusion sobre este artículo, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, quedó apro-

bado sin debate alguno.

Consiguientemente à este acuerdo, preguntó el Sr. Secretario Cantero si desaparecia del dictámen de la comision el art. 9.º, y entónces dijo

El Sr. BARROETA Y ALDAMAR: La comision lo El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado.

Acto contínuo se leyó la minuta y se declaró con-forme con lo acordado, suspendiéndose la votacion definitiva, así como la sesion, hasta que hubiese suficiente número de Sres. Senadores. Continuando la sesion al poco tiempo, procedióse á la

votacion definitiva del proyecto de ley en que se prorogan los plazos fijados para la terminación de varias líneas de ferro-carriles y verificada dicha votación, fué aprobado por 58 bolas blancas contra cuatro negras, siendo el total de señores votantes 62, y 32 su mayoría absoluta. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas asuntos en

que ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia. Eran las tres v cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de la Historia ha elegido Director interino, en reemplazo del General San Miguel, al Sr. D. Antonio Benavides, antiguo indivíduo de nú-

El dia 5 del corriente dará principio en la iglesia de religiosas trinitarias de esta corte un solemne tríduo en obseguio de San Miguel de los Santos, y en celebridad de su gloriosa canonizacion. Asistirá á estos cultos una brillante orquesta dirigida por el acreditado maestro señor

- La fuente de la Puerta del Sol se halla terminada, y solo se espera, segun dice un periódico, la órden para su inauguracion, que algunos creen tendrá lugar el dia que S. M. la Reina vaya al templo de Atocha.

. Ya se ha principiado á segar el trigo en algunos pueblos de esta provincia. La cosecha es abundantísima, y el temporal que acaba de experimentarse no ha causado por fortuna más perjuicio que atrasar momentáneamente los trabajos de la recoleccion.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONtinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al año de 1861, hallandose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente

portada para la encuadernacion del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco de porte. El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Ma-

drid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscri-cion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

SOCIEDAD DEL CAMBIO UNIVERSAL,-DEBIENDO procederse al abono de los intereses del primer semestre de este año que vencen el dia 30 de este mes, de los pagarés hipotecarios del Cambio Universal, se avisa á sus tenedores que pueden acudir á cobrarlos en las oficinas de su casa central en Madrid, calle de Valverde, núm. 6, y en la de las sucursales de las provincias, en cuyos puntos se abrirá el pago desde el dia 1.º del próximo Julio, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director gerente, Bar-

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—Conforme con lo acordado por la junta general celebrada el 26 de Mayo último, desde 1.º de Julio próximo tendrá lugar el pago de rs. vn. 22,04 cénts (francos 5,80 cénts.) por resto de las utilidades del ejercicio de 1861.

El pago se hará en virtud de presentacion bajo doble factura del cupon núm. 11 de las acciones todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde. En Madrid en el domicilio de la Sociedad, calle de

Fuencarral, núm. 2, y en París en la Sociedad general de Crédito Mobiliario, 15, place Vendôme. Madrid 28 de Junio de 1862. - El Secretario general,

El pago del cupon de las obligaciones de esta Companía, que vence el 1.º de Julio próximo, se verificará desde dicho dia, de diez a tres de la tarde, en esta corte calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en la Sociedad general de Crédito Mobiliario, plaza de Vendôme, número 45.—El Secretario general, Polack. —2

SOCIEDAD MINERA BUENA FE MURCIANA. - NO habiendo podido tener lugar la junta general el dia 30 del último mes por falta de socios, se convoca por segunda vez á junta general, la que se verificará el dia 8 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle del Sordo, número 23, cuarto bajo; en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de socios que asistan se tomará acuerdo acerca de la subsistencia ó disolucion de la sociedad. Madrid 1.º de Julio de 1862.

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NOR. te.—En virtud de lo dispuesto por la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, con motivo de la adjudicacion en pública subasta del suministro de trajes de uniforme para el personal de la explotacion de la compañía, el Ingeniero Jefe Director de la explotacion ha señalado el dia 15 de Julio próximo á las diez de la mañana para dicha subasta, la cual se celebrará en la Direccion de Valladolid, ante el referido Director, y con asistencia de los indivíduos de la comision superior de reci-

bo de los acopios del Economato. El pliego de condiciones y demás documentos que puedan interesar á los licitadores se les pondrán de manifiesto:

1.° En Valladolid, en las oficinas del movimiento.
2.° En Madrid, en las oficinas del Movimiento.
3.° En Vitoria, en id. id.
4.° En Burgos, en la oficina del Jefe de estacion respectivo.

5.° En Palencia, en id. id. Las muestras que han de servir de tipo para la contrata están depositadas en el Economato de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la caja central de Valladolid como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero, debiendo acompañarse á cada plieel certificado del ajero central de Valladolid que acredite haber realizado el depósito del modo que queda pre-

venido. Valladolid 15 de Junio de 1862.—El Ingeniero Jefe Director de la esplotacion, R. Des Orgeries. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condi-ciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trajes de uniformes para el personal de la esplotacion de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, se compromete á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, á razon de (aquí se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido).... de rebaja del conjunto de los precios de base fijados en el art. 7.º del pliego de condiciones generales, y conformándose á las muestras de que ha tomado conocimiento.

Adjunto incluye el certificado del Cajero central de Valladolid de haber depositado en la caja la cantidad de 4.000 rs. como garantía de la presente proposicion, segun el art. 3.º del referido pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.)

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz. — Se previene á los señores accionistas de esta compañía que el cupon de intereses que vence en 4.º de Julio próximo se pagará, á contar desde este dia, de diez de la mañana á dos de la tarde, á razon de 17 francos 50 cénts., en Paris casa de los señores hijos de Guilhou, jóven, banqueros, calle de Provenza, núm. 50; en Sevilla casa de D. Gonzalo Segovia; en Cádiz oficinas del Crédito comercial, y en Madrid en la caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, nnm. 23.

Madrid 28 de Junio de 1862. - El Director gerente, L. Guilhou.

SANTO DEL DIA.

La Visitacion de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de

HORAS.	Barometro reducidos 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento.	esta do del Cielo.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	711,70 711,75 711,21 710,19 709,53 710,50	13°,0 16°,7 19°,8 22°,1 21°,0 16°,2	16°,2 20°,9 24°,7 27°,6 26°,2 20°,3	N. E N. E E. N. E N. E E. N. E.	Idem. Idem. Idem.
Temper	atura mái ratura má ratura míi	x ima al	sol	24°,6 31°,2 13°,0	30°,8 39°,0 16°,2

Lluvia en las 24 horas..... » DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOGA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera-	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
W- 3-11	F 0 F 0	0000	N 17	D	
Madrid	767,2	20,9	N. E	Despejado .	_ >
Barcelona.	763,1			Idem	
Palma	766,0	23°,2	S. O	Nubes	Idem.
Alicante.	766.7	25°,0	E. N. E.	Alg. nube.	Idem.
S. Fernan-					
do á las 7h	765,3	22.4	Idem	Idem	Idem.
Lisboa	766,5			Despejado	
Oporto	768,5	25°.0	Idem	Idem	Peg.º oleaie.
d. 29 de					1
Junio		49°,4	Idem	Vapores	Idem.
ld. ayer	768,8	20.2	Idem	Despejado	Bella.
Bilbao	770.4			C., lluvia	Tranquila.
Santiago		17.6	N. N. E.	Cási cub	*
ld. ayer	769.2	17°.0	N	Cubierto	×
Granada '	767,1	20.5	N. N.O.	Despejado	»
Salam.*	767,8	490.4	E. S. E.	Idem))
Búrgos	771,9	46.2	N	Nubes	×
Albacete		19°,0	N. E	Cási desp.*.	, »
	•	•			

A las ocho de la mañana. Marsella. 764,8 19°,9 N. O. Despejado De eva. Bayona... 17°,3 Idem. C.°, lluvioso Idem.

14°,0 Idem. Cubierto. Bella. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27 de

Junio de 1862 á las siete de la mañana.

				-
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra-	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Bruselas	759,4. 759,2. 760,0. 758,5.	14°,6. 18°,6. 17°,1. 13°,2.	0. N. O. 0 N. O S. O	Cubierto. Muy nublado. Cubierto. Despejado. Cubierto.
Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo	758,4. 759,6. 759,7. 759,4. 745,9.	19°,0. 20°,0. 24°,0. 4°,5.	N O O N	Sereno. Cubierto.
Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	754,4. 754,6. 753,3. 760,2.	17°,6. 14°,6.	Calma. O	Nublado. Cubierto. Idem. Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. fanegas de trigo. 4.006

arrobas de harina de id. arrobas de carbon.

cuartos libra.

19.024 vacas, que componen 37.983 libras de peso. carneros, que hacen 18.138 libras de peso. corderos, que hacen 1.710 libras de peso.

DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 49 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 77 á 98 rs. arroba, y de 34 á 4%

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

libra. Aceite, de 65 à 68 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Vino de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 25 á 26 rs. fanega. Idem añeja , de 28 á 29 ½ rs. idem. Algarroba , á 42 ½ rs. idem. Trigo vendido...... 1.643 fanegas. Quedan por vender. 1.486.

Idem mínimo..... 43. Idem medio...... 49,74. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor,

Duque de Sesto.

Precio máximo..... 57.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 1.º de Julio de 1862 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49-10 c.; á plazo, 49-30, 35 y 40 c. Idem diferido, con cupon, no publicado, 44-80. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 15; no publicado, 45-40 d.

idem del personal, no publicado, 49-30 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-40. Idem de á 2.000 rs., id., 95-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 94.25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-50 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-15 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 90-50 sin cupon. Acciones del Banco de España, id., no publicado. 214-

Idem de la Sociedad española Mercantil é Industrial.

idem, 1.975 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa-

bles por sorteos, id., 4.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 4.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch à Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad.

Plazas del reino.

Daño.

Beneficio

Real á Badajoz, id., 1.900. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-30 p. París á 8 dias vista, 5-24.

Benefici

Daño.

Sevilla, id., 4.425 p.

Logroño....

1/2 d. Albacete.... Lugo.... 5/8 Málaga.... Alicante.... par p Murcia... par d. Almería... Orense . . . Avila. Oviedo... Badajoz.... • • Palencia.. 1/2 Barcelona... par. ٠. 1/8 d Pamplona. Bilbao.... . . • • Búrgos.... par. Pontevedra. . . 1/4 Cáceres... Salamanca. Cádiz.... San Sebastian.... Santander par. Castellon. Ciudad-Real par. • • Córdoba.... Santiago.. . . Coruña.... Segovia... Cuenca.... Sevilla... • • • • Soria..... 3/4 d. Gerona.... . . Granada.... Tarragona . 1/2 . . Teruel.... Guadalajara. Par p 1/2 Toledo.... Huelva.... Valencia ... par d. Huesca.... Valladolid • • • • Vitoria 5/8 Leon.... . . Lérida.... Zamora....

Zaragoza...

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1.º de Julio de 1862. Españoles....... (3 por 100 interior... 49. Idem diferida...... 44 1/2.

Consolidados..... 91 3/4 à 7,8 Amberes 26 de Junio.—Interior, 47-80.—Diferida, 43.

Amsterdam 26 de Junio. — Interior, 48. — Diferida,

(Amortizable.......... 18 5/8.

Francfort 26 de Junio. — Interior, 48 1/4. — Diferida, 43.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve de la noche. — Sinfonia.—María Juana, ó la familia del borracho, drama en cinco actos.

CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media de la noche. — Escogida y variada funcion.—Grande quadrille du moyenage, danza sobre ocho caballos, montados por cuatro se ñoras y cuatro caballeros.—Madame Adams repetirá sus escogidos ejercicios en la cuerda.—Emir, caballo árabe amaestrado en libertad y presentado por el Sr. Herzog.-El Sr. Jond Bond trabajará de clown.—Los recreos orientales, por el Sr. y la Sra. Sterzembach.—El árbol persiano aplaudido ejercicio gimnástico por los hermanos Rizzarelli, artistas españoles. — Véanse los programas para los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.